

Spread the love



Pórtico. Catedral de
Astorga. By epc

Patentes laborales.

Como regla general, el derecho de patente sobre invenciones laborales realizadas por un trabajador contratado por una empresa para realizar una actividad inventiva pertenece, salvo pacto en contrario, al empresario del que depende. Mediante la reforma legal operada mediante la Ley 24/2015 se precisan las condiciones para el ejercicio de los derechos que la Ley reconoce a cada una de las partes en la relación de empleo o de servicios. En el Art 15 se recogen las **invenciones realizadas por el empleado o prestador de servicios durante la vigencia del contrato o de la relación de empleo o de servicios con la empresa, y que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato.**

- Pertenecen **al empresario**.
 - El trabajador tendrá derecho a una **remuneración adicional** cuando “**su aportación personal a la invención y la importancia de la misma para la empresa excedan de manera evidente del contenido explícito o implícito de su contrato o relación de empleo**”. Es decir, sólo en el caso de que la aportación del trabajador a la invención y la importancia de la misma para la empresa excedan de manera evidente a su contrato o relación de trabajo, el trabajador tiene derecho a una remuneración suplementaria.

Según el Art 16 el artículo 16, las **demás invenciones**, en las que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 15, **pertenecen al trabajador autor de las mismas**. No obstante, indica el Art 17 que si el **empleado realiza la invención en relación con su actividad profesional en la empresa** (fuera de los supuestos del art 15) **y en su obtención hubieran influido predominantemente conocimientos adquiridos dentro de la empresa o la utilización de medios proporcionados por ésta, el empresario podrá**, si así lo estimara oportuno, bien **asumir la titularidad** de la invención, bien reservarse un **derecho de utilización de la misma**. Y, en este caso (distinto del Art 15) los empleados tendrán **derecho a una compensación económica** que se fijará tomando en consideración, entre otros, la importancia tanto comercial como industrial de la invención. Como novedad, tal compensación económica **podrá consistir en una participación en los beneficios** que obtenga la empresa de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre dicha invención.

- Con el Art 18 se fija en 1 mes el **plazo** para que el **trabajador comunique al empresario las invenciones que haya realizado (anteriormente eran 3)**. En caso de incumplimiento de la obligación de informar, el empleado pierde sus **derechos derivados de la LP**.
- la Ley 24/2015, **se regula de manera específica el procedimiento para que el empresario asuma una invención**.
- las **mejoras técnicas no patentables** que hayan sido obtenidas por el empleado y cuya explotación como secreto industrial ofrezca al empresario una posición ventajosa similar a la obtenida a partir de un derecho de propiedad industrial, darán **derecho a reclamar una compensación razonable en favor del inventor**.
- Se presume que las **invenciones presentadas durante el año siguiente a la extinción de la relación laboral o de servicios se realizaron durante su vigencia**. Cabe la **prueba en contrario** frente a la presunción, La **renuncia anticipada del empleado a los derechos que legalmente se le otorgan será nula**.

Universidades públicas y entes públicos de investigación

- Estas invenciones pertenecerán a las entidades cuyos investigadores las hayan obtenido en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que se encuentren vinculados a ellas. Deben tenerse en cuenta la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCYTI) y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES)
- Según 53 y 54 de la LES, los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por el personal investigador de Universidades Públicas, Centro de Investigación públicos, fundaciones del sector público estatal, las sociedades mercantiles estatales y otros centros de investigación dependientes de la Administración General del Estado; cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculadas a ellas, así como el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial adecuados para su protección jurídica, pertenecerán a dichas entidades siempre que sus investigadores «los hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias»
- El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del



Hostal de San Marcos, León. By R Castellanos B

personal investigador en formación tiene por objeto establecer el régimen jurídico general del personal investigador en formación y su relación con las entidades públicas y privadas a las que estén adscritos. Su Art. 5.1 e) establece que el personal investigador en formación tiene derecho a *“ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su propia actividad formativa en la investigación y de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Los citados derechos serán **independientes, compatibles y acumulables** con otros derechos que pudieran derivarse de la investigación realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el personal investigador en formación participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación”*.

- El Real Decreto 63/2006 atribuye al organismo del derecho a solicitar la protección por propiedad industrial, sin perjuicio de los derechos que se puedan derivar para el personal, que no tendrán carácter salarial.
- [Comentario de Sentencia TJM, enero 2014, \(LP1986\), Prof Ángel García Vidal](#)

Secreto industrial

- En cuanto a las **mejoras técnicas no patentables** que hayan sido obtenidas por el empleado y cuya explotación como secreto industrial ofrezca al empresario una posición ventajosa similar a la obtenida a partir de un derecho de propiedad industrial, darán **derecho a reclamar una compensación razonable en favor del inventor**.